



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : DECLARATIVO VERBAL DE REIVINDICACION O
DE DOMINIO
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2021 00002 00
DEMANDANTE : ERIKA LILIANA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO : VIKY VANESA TURRIAGO MONTES

CONSTANCIA SECRETARIAL:

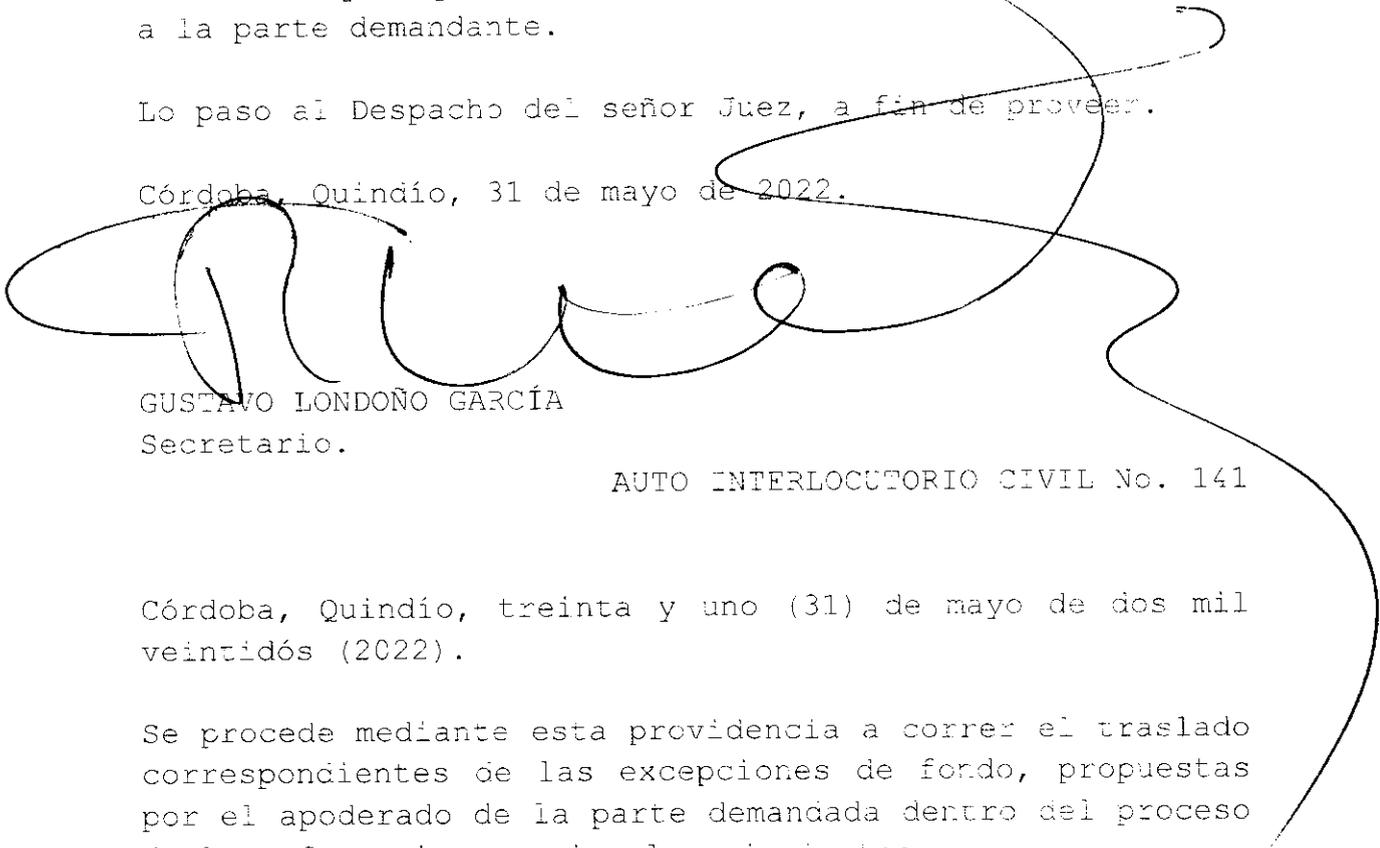
El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Al señor Juez le informo, que el día 02 de noviembre del
año 2021, el señor apoderado de la parte demandada, allega
escrito de contestación de demanda de reconvención, en la
cual propone Excepciones de Mérito o de Fondo que a la
fecha de hoy, mayo 31 de 2022, no se les ha corrido traslado
a la parte demandante.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 31 de mayo de 2022.



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 141

Córdoba, Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

Se procede mediante esta providencia a correr el traslado
correspondientes de las excepciones de fondo, propuestas
por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso
de la referencia, previas las siguientes,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 443 del Código General del Proceso que de las Excepciones de Mérito propuestas por la parte demandada, se correrá traslado al demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Tal traslado se surtirá mediante providencia interlocutoria, por lo tanto así se hará en este auto.

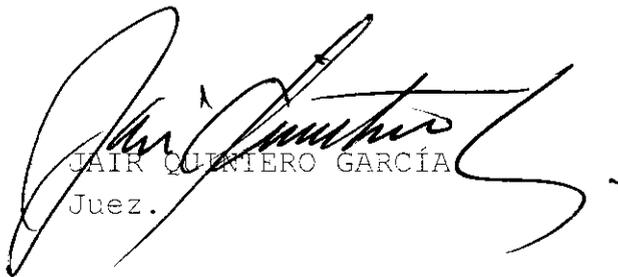
Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

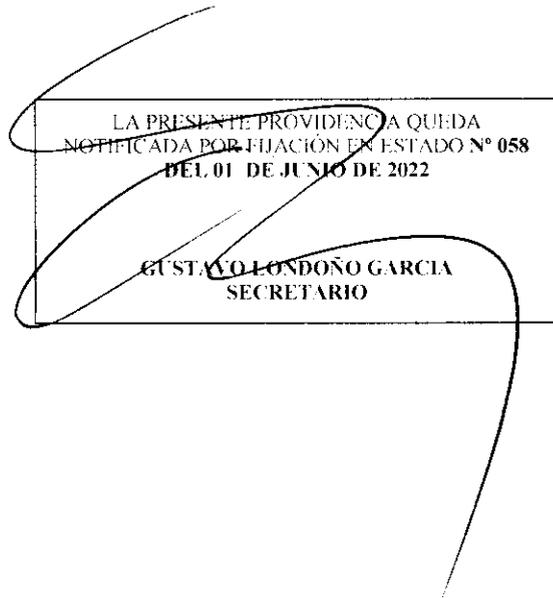
RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días, los cuales contarán a partir de la notificación por estado de esta providencia, a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas dentro del trámite del proceso por parte de la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso, y por cualquier medio electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUIÑERO GARCÍA
Juez.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 058
DEL 01 DE JUNIO DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO